Federación Galega de Orientación
Fotógrafo Luis Ksado, 17 (Casa do Deporte)
36209 VIGO (Pontevedra)
www.fegado.es • info@fegado.es

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDA DE REGLAMENTOS O DE NORMAS ANUALES

1.- PROPUESTA QUE PRESENTA

Sonia Gómez Naya

2.- ENMIENDA DE (subrayar):

- **Reglamento de Orientación (O-Pie, MTBO y Trail-O)**
- Reglamento de Raid de Orientación
- Normas anuales de la Liga Gallega O-Pie | Sprint
- Normas anuales de la Liga Gallega MTBO
- Normas anuales de la Liga Gallega de Raid de Orientación
- Normas anuales de la Liga Gallega de Trail-O

3.- OBJETIVO (resumir muy concisamente) y TIPO DE ENMIENDA (subrayar):

- **De modificación (cambio de redacción)**
- De adición (añadido de algo)
- De supresión (eliminación de algo)

Título de la propuesta: Cumplimiento obligatorio de la ceremonia de entrega de trofeos y aplicación efectiva de penalizaciones por ausencia injustificada.

Artículo afectado: Artículo 28.4 del Reglamento de Orientación FEGADO. Se propone modificar su redacción y reforzar las obligaciones de control de los jueces y juezas controladores.

4.- PRECEPTO AFECTADO (aportar la nueva redacción, en caso de enmienda de modificación; incluir el añadido, en caso de enmienda de adición; individualizar el texto a eliminar, en caso de enmienda de supresión)

1. Texto propuesto para su aprobación

Artículo 28.4. Obligatoriedad de asistencia a la entrega de trofeos y consecuencias de su incumplimiento.

La asistencia a la ceremonia oficial de entrega de trofeos será obligatoria para todas las personas deportistas que hayan obtenido un puesto con derecho a premio, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y comunicada al juez o jueza controlador/a.

La persona deportista premiada deberá acudir personalmente a recoger su medalla o trofeo. Únicamente se admitirán las excepciones de representación expresamente previstas en el Reglamento, previa autorización del juez o jueza controlador/a.

El incumplimiento injustificado de esta obligación conllevará las siguientes consecuencias:

a) La pérdida de todos los puntos obtenidos por la persona deportista en la prueba correspondiente para el ranking individual.

b) La pérdida de los puntos que dicha persona deportista aporte al club en esa prueba para el ranking de clubes.

c) La pérdida del derecho a recibir la medalla o el premio correspondiente a la clasificación obtenida. Si el premio ya hubiera sido entregado, se deberá proceder a su devolución cuando así lo determine la resolución correspondiente.

El juez o jueza controlador/a tendrá la obligación de comprobar la asistencia de las personas premiadas, registrar las ausencias injustificadas en el acta oficial de la prueba y garantizar la aplicación de las consecuencias previstas en este artículo.

La organización deberá informar previamente de la obligatoriedad de asistencia y anunciar el horario de la ceremonia. Las causas de fuerza mayor debidamente acreditadas deberán valorarse antes de aplicar la penalización, garantizando un procedimiento uniforme para todas las personas participantes.

La penalización será aplicable con independencia del género de la persona premiada y del género de las demás personas que suban al podio, sin que la presencia de otros integrantes del club pueda sustituir la obligación personal de asistencia, salvo en los supuestos de representación expresamente autorizados.

2. Nuevo apartado: finalización de la participación deportiva

Se propone incorporar al Reglamento la siguiente disposición:

Artículo 28.X. Finalización de las obligaciones de la persona deportista.

La participación en una competición comprende el desarrollo de la carrera, desde la salida hasta la llegada a meta, y el cumplimiento de las obligaciones posteriores que correspondan a cada participante conforme al Reglamento.

En particular, para las personas clasificadas con derecho a premio, la participación en los actos oficiales de entrega de trofeos formará parte de las obligaciones reglamentarias de la competición.

La finalización del recorrido y el registro del tiempo de carrera determinarán el resultado deportivo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones posteriores y de las consecuencias previstas por su incumplimiento.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA (de manera sucinta, en lo posible)

La presente propuesta pretende garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación de asistencia a la entrega de trofeos, evitando que una norma ya existente quede sin aplicación práctica.

La ausencia injustificada de deportistas premiados perjudica el desarrollo de las ceremonias oficiales, resta valor al reconocimiento de los resultados deportivos y puede ofrecer una imagen poco adecuada de la competición ante las autoridades, representantes institucionales, patrocinadores, colaboradores y público asistente.

Excepciones por causa de fuerza mayor

A los efectos de este artículo, se considerarán causas justificadas de fuerza mayor aquellas circunstancias excepcionales, imprevisibles o inevitables, ajenas a la voluntad de la persona deportista, que le impidan asistir personalmente a la ceremonia oficial de entrega de trofeos.

Se considerará la siguientes situación:

a) Lesión, accidente o indisposición física sobrevenida que impida asistir a la ceremonia.

b) Urgencia médica comunicada durante la prueba deportiva, propia o de un familiar de 1º o 2º grado que requiera atención inmediata.

c) Circunstancias familiares graves e imprevistas que requieran la presencia inmediata de la persona deportista.

d) Cualquier otra circunstancia excepcional, debidamente acreditada, que el juez o jueza controlador/a considere suficientemente justificada.

La persona deportista, o alguien en su nombre cuando las circunstancias se lo impidan, deberá comunicar la incidencia al juez o jueza controlador/a tan pronto como sea posible y, siempre que resulte razonablemente posible, antes del inicio de la entrega de trofeos. La justificación podrá aportarse posteriormente cuando la naturaleza de la situación impida hacerlo en ese momento.

El juez o jueza controlador/a deberá valorar las circunstancias de forma objetiva, atendiendo a la gravedad de los hechos y a la documentación o información disponible, y dejar constancia de la decisión adoptada en el acta de la prueba.

Cuando la ausencia quede debidamente justificada, no se aplicará la pérdida de puntos del ranking individual, de los puntos correspondientes al ranking de clubes ni del derecho a la medalla o trofeo obtenido.

No se considerarán causas justificadas la decisión voluntaria de abandonar la competición antes de la ceremonia, la falta de interés en recoger el premio, la asistencia a otras actividades no urgentes ni los motivos personales que no constituyan una circunstancia excepcional debidamente acreditada.

La aplicación de esta excepción deberá realizarse con los mismos criterios para todas las personas participantes, garantizando la igualdad de trato y evitando decisiones arbitrarias.

Asimismo, cuando las ausencias no tienen consecuencias efectivas, se genera una situación de desigualdad respecto de quienes sí permanecen en la competición hasta la ceremonia y cumplen con sus obligaciones.

Por ello, se considera necesario establecer consecuencias claras, objetivas y homogéneas, así como atribuir expresamente a los jueces y juezas controladores la responsabilidad de comprobar las asistencias y hacer constar los incumplimientos.

La medida contribuirá a reforzar el respeto al resultado deportivo, la igualdad de trato entre participantes y clubes, la responsabilidad individual y la imagen institucional de FEGADO y de las competiciones deportivas gallegas.

4. Acuerdo solicitado

Se solicita la aprobación de esta enmienda para su incorporación al Reglamento de Orientación FEGADO y la adaptación, cuando resulte necesaria, de las normas anuales de competición, estableciendo un procedimiento uniforme de control, justificación de ausencias y aplicación de las penalizaciones.

La modificación deberá entrar en vigor en la temporada 2027, una vez aprobada y publicada oficialmente.